

Dec. No. 8463, que concede la incorporación a la Asociación de Traficantes de Botellas Usadas, domiciliada en Santo Domingo.

G. O. No. 8728-Bis, del 10 de enero de 1963

**República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO**

NUMERO: 8463

VISTA las disposiciones de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Traficantes en Botellas Usadas, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 14 de mayo de 1962. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y publicación a que se refiere el Art. 4 de la ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y dos, años 1190 de la Independencia y 990 de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado